

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A despacho demanda ejecutiva que ha correspondido por reparto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

Radicación No. 2021-0275

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que promueve la señora LORENA RIVERA MARROUIN, en representación de los menores de edad ALEJANDRO RIOS RIVERA y VALERIA RIOS RIVERA, en contra del señor OSCAR FABIAN RIOS MORENO, con el fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas alimentarias fijadas en la Sentencia No. 053 del 11 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.

SE CONSIDERA

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la obligación alimentaria cuyo cobro ejecutivo se pretende, fue fijada dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Católico, que correspondió por reparto al Juzgado de Tercero de Familia de Oralidad de Cali, despacho que profirió la sentencia Nro. 053 del 11 de marzo de 2019.

Pues bien, el Artículo 306 C.G.P., prevé que: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...)el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

De acuerdo a lo anterior, no es competente éste juzgado para conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos, sino el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Despacho judicial que tiene a cargo el expediente contentivo del proceso, donde se profirió la sentencia de alimentos, base del recaudo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

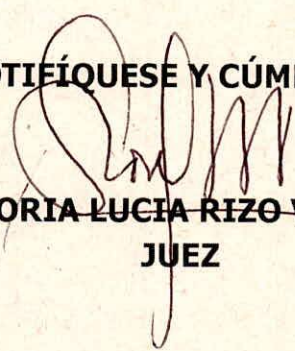
PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por LORENA RIVERA MARROQUIN,

quien actúa en representación de sus hijos ALEJANDRO RIOS RIVERA y VALERIA RIOS RIVERA, en contra del señor OSCAR FABIAN RIOS MORENO.

SEGUNDO: **ORDENAR** la REMISIÓN de la demanda, al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado electrónico No. 125 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23-08-2021
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ

PRV.